

Descripción:

Medidas adicionales de cumplimiento para explotadores aéreos (aerolíneas) y aeropuertos Internacionales hacia empleados.

NTC: AAC-AVSEC-003-2022

Referencia:

RAC 17
PNSAC

Fecha: 01-noviembre-2022

Revisión: 00

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1) PROPÓSITO:

La presente Norma Técnica Complementaria NTC establece medidas adicionales de cumplimiento para explotadores aéreos (aerolíneas) y aeropuertos internacionales, que deberá ser utilizado de referencia para incluir en sus medidas de seguridad para el personal bajo su cargo.

2) APLICABILIDAD:

La presente NTC es aplicable a los operadores aeroportuarios, explotadores de aeronaves, seguridad de aviación (AVSEC), empresas prestadoras de servicio de seguridad de la aviación y aprovisionamiento a bordo (Catering).

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

N/A

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- 4.1) RAC 17, Regulación de Seguridad de la Aviación
- 4.2) PNSAC, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

5) ABREVIACIONES:

5.1) El siguiente listado muestra las abreviaciones utilizadas:

AAC: Autoridad de Aviación Civil
CEPA: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
RAC: Regulación de Aviación Civil
NTC: Norma Técnica Complementaria
LAG: Líquidos Aerosoles y Geles

5.2) Las definiciones que no se detallen en esta NTC refiérase a la RAC 01 "Glosario de Términos Aeronáutico".

6) CUMPLIMIENTO DE EXPLOTADORES AÉREOS (AEROLÍNEAS) Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES

De acuerdo con la Ley Orgánica de Aviación Civil en el artículo 7: Atribuciones de la AAC, numeral 4, y del capítulo 1 del PNSAC: Objetivo del programa, literal a, que establece la protección de la seguridad de la aviación civil de El Salvador contra actos de interferencia ilícita, se hace un atento recordatorio a explotadores aéreos y al Departamento de Seguridad de la Aviación del AIES-SOARG, que inspeccionan pasajeros y equipaje de mano de origen y en transbordo, que deben cumplir con las medidas de seguridad detalladas a continuación:

Los requerimientos que debe cumplir el personal de Aeropuertos

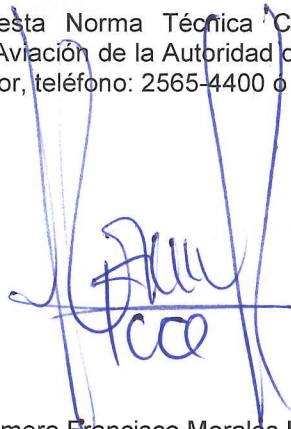
1. Los artículos de uso personal como bebidas, perfumes, cosméticos, medicamentos, termos y otros artículos que excedan las 3.4 oz o 100 ml del personal que trabaja en los aeropuertos, así como los inspectores de la AAC que ingresan a zona de seguridad restringida en función de trabajo deberán ser inspeccionados en los puntos de inspección previa al ingreso. No obstante, ninguno de estos artículos deberá tener acceso a las aeronaves y los infractores deberán ser sancionados de acuerdo con la regulación.
2. Los miembros de la tripulación en servicio o en funciones de vuelo, están exentos de la prohibición de llevar líquidos, geles o aerosoles a bordo de la aeronave (LAG).

7) FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir de la fecha de su aprobación y su aplicación es de carácter mandatorio.

8) CONSULTAS:

Consultas o dudas acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Seguridad de la Aviación de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 o a la dirección de correo electrónico: recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv



Lic. Homero Francisco Morales Herrera
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL